



ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN NUMERO 0049-A-SPSM-GADCCC-2026

GAD CENTINELA DEL CONDOR
DIRECCION DE PLANIFICACION
Nº. TRAMITE: 1050p26
RECIBIDO POR: Ximena O
FECHA: 17-03-2026
HORA: 08.36
FIRMA: XO

ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR.**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera," considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que el Art 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.

Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del COOTAD "...reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b), del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del Cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
Que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrá ejecutar,

**ALCALDÍA**

30E- 2.- La referida propiedad a la presente fecha se halla libre de gravamen que limite su dominio que conste inscrito en este Registro. El inmueble en mención, no se encuentra hipotecado, embargado, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito. -

SEGÚN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR:- 1.- Que la propiedad de los esposos señores MANUEL DE JESUS MOROCHO MOROCHO Y MARIANA DE JESUS QUEZADA UREÑA, una finca denominada "Nueva Esperanza" signada con el Nro. 12-A, de una cabida de 24.20 hectáreas, ubicada en el sitio Nueva Esperanza, sector rural de la parroquia Zumbi, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Zamora, en el Tomo Nro. 28, bajo la Partida Nro. 394, con fecha 20 de octubre del 1989. 2.- En el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor que entro en funciones a partir del 28 de agosto de 1998, la referida propiedad, a la fecha, no ha sufrido variación, ni alteración alguna, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer tenedor o poseedor inscrito en este Registro.

ACTA NOTARIAL DE CONFORMIDAD DE LINDEROS ENTRE COLINDANTES PARA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LINDEROS Y DIMENSIONES POR EXCEDENTE DE ÁREA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO:

Que mediante Acta de Conformidad de Linderos entre Colindantes para la Rectificación y Regularización de Linderos y Dimensiones, correspondiente al lote de terreno rural signado con el número 12-A, conforme consta en el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, con una superficie de 24.20 hectáreas, se deja constancia de la comparecencia de los señores **MARCO OSWALDO MOROCHO QUEZADA (Representado por la señorita Maria Alicia Lapo Morocho), EMILIO JOSE CHAMBA TACURI (Representado por la señora Lila Francisca Torres Jimenez)**, propietarios de predios colindantes; documento que cuenta con la respectiva diligencia de reconocimiento de firmas Nro. 20261907000D00111, realizada ante la Notaría Única del cantón Centinela del Cóndor, con fecha 25 de febrero de 2026. En dicha acta, los comparecientes manifiestan expresamente que, en su calidad de colindantes, no mantienen controversia ni oposición respecto de los linderos ni de las dimensiones actuales del lote de terreno rural signado con el número 12-A, cuya superficie actual es de 37.0332 Hectáreas, inmueble de propiedad del señor **MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO**.

INFORME TÉCNICO:

Que mediante Informe Técnico N.º 017-TP-GADCCC-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por la Arq. Sisa Kushi Chalán Zhingre, Técnica de Proyectos, revisado y aprobado por el Arq. Olger Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se establece en lo pertinente que la solicitud presentada corresponde al proceso de rectificación y regularización de un lote de terreno rural, identificado como lote N.º 12-A, conforme al catastro



ALCALDÍA

cédula de ciudadanía N.º 010029026-1, cuyas nuevas especificaciones, linderos y dimensiones según el levantamiento de la planimetría de Rectificación y Regularización, emitido en el mes de enero del 2026, aprobado por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Centinela del Condor con fecha 02 de febrero del 2026, son las siguientes:

5

LOTE DE TERRENO RURAL NÚMERO 12-A

NORTE. - Con la quebrada sin nombre siguiendo su cauce, en 269.95 metros, y 67.02 metros, con el lote Nro. 45-A de Chamba Tacuri Emilio José, en 26.98 metros, 33.25 metros, 73.38 metros, 230.54 metros, 160.59 metros, y 119.98 metros;

SUR.- Con el lote Nro. 12 de Marco Oswaldo Morocho Quezada, en 418.13 metros, 37.54 metros, 180.00 metros, 260.00 metros, 163.15 metros, 67.77 metros, con el paso de servidumbre, en 6.10 metros, con el lote Nro. 12 de Marco Oswaldo Morocho Quezada, en 29.86 metros, y 125.58 metros;

ESTE.- Con el camino público, en 61.18 metros, 46.83 metros, 60.66 metros, 57.74 metros, 82.36 metros, 78.78 metros, y 33.13 metros; y

OESTE.- Con la quebrada sin nombre siguiendo su cauce, en 201.06 metros, con el paso de servidumbre, en 5.71 metros, y con la quebrada sin nombre siguiendo su cauce en, 202.70 metros, y 215.32 metros.

Con un área total de 37.0332 Hectáreas.

SEGUNDO: Autorizar al señor **MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 010029026-1, de estado civil casado, para que proceda a protocolizar en cualquier notaria del territorio nacional e inscribir la presente resolución administrativa de Rectificación y Regularización descrita en la cláusula anterior en las instancias correspondientes, comprometiéndose a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Centinela del Condor, para los fines legales consiguientes;

TERCERO: Disponer que, a partir de la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las medidas, extensión y linderos del terreno materia de esta Rectificación y Regularización, con la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a dicha regularización;

CUARTO: Encargar la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes;

QUINTO: En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el señor **MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 010029026-1, se sujetará tanto a lo dispuesto en la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS O SUPERFICIES DE BIENES INMUEBLES**